

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00149

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 414 del Código General del Proceso, no se tiene en cuenta el derecho de compra formulado por el demandado Soto Castro, por haber sido deprecado por fuera del término legal.

Nótese que la providencia que decretó la división *ad valorem*, fue notificada en estado del 7 de octubre de 2022 (archivo 31), razón por la que la solicitud podía presentarse hasta el 12 de octubre de esa misma anualidad, pese a lo cual fue elevada el día 13 (archivo 35), por lo que se torna extemporánea.

En firme esta decisión, ingresar el asunto al Despacho para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO N°6 fijado el 19 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
---

Car

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfe5cfbb544976821102cc8b8d8deb8200a12b8da290f27fe63f90041bb2f1e**

Documento generado en 18/01/2023 04:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**